

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias no fueron subsanadas. Sírvasse proveer. El Playón, 14 de marzo de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, quince (15) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

PERTENENCIA 682554089001**2024-00010.00**

Mediante auto del veintinueve (29) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), se solicitó a la parte actora subsanara el libelo en un término de cinco días, el cual, una vez vencido, no se dio cumplimiento a lo ordenado, por lo tanto, el Estrado, obrando de acuerdo a lo previsto en el Artículo 90 del C. G.P., dispone rechazar la solicitud. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA promovida por ALCIBIADES HERNANDES y OTROS contra REYNALDO HERNANDEZ GOMEZ y OTROS.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

Firma Electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN
La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 027 hoy **18 DE MARZO DE 2024**.
Siendo las 8:00 a.m.
LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Fabian Jaimes Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Playon - Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54c23395ef52a295e20cb0010908774cff9febcc964f58e840745e22471ae6c1**

Documento generado en 15/03/2024 10:38:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias no fueron subsanadas. Sírvasse proveer. El Playón, 14 de marzo de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, quince (15) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

MONITORIO 682554089001**2024-00011.00**

Mediante auto del veintinueve (29) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), se solicitó a la parte actora subsanara el libelo en un término de cinco días, el cual, una vez vencido, no se dio cumplimiento a lo ordenado, por lo tanto, el Estrado, obrando de acuerdo a lo previsto en el Artículo 90 del C. G.P., dispone rechazar la solicitud. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso MONITORIO promovido por SANDY GENITH TOSCANO ORJUELA contra WILMER ALEXANDER BARRIOS COTE.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

Firma Electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN
La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 027 hoy 18 DE MARZO DE 2024.
Siendo las 8:00 a.m.
LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Fabian Jaimes Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Playon - Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c988b4813f252ff220f3bf13dd88af06ec40633ff6cc0c6f177a9920da52cb**

Documento generado en 15/03/2024 10:41:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente subsanación de demanda, para lo que estime proveer. El Playón, 14 de marzo de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001**2024-00014.00**

MIGUEL HERNANDEZ ARGÜELLO, en nombre propio, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de ALEXIS MANUEL CHAPARRO CASTILLO, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de Letra de Cambio.

Revisada la subsanación de la demanda y sus anexos, se colige que cumple los requisitos del Artículo 82 del CGP; por lo demás, la letra de cambio que se allegó como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en este es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía favor de MIGUEL HERNANDEZ ARGÜELLO, en contra de ALEXIS MANUEL CHAPARRO CASTILLO, por las siguientes sumas de dinero:

- VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$20.000.000) por concepto de la obligación contenida en Letra de Cambio número 01 suscrita el 22 de septiembre de 2022.
- DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.800.000) por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 22 de octubre de 2022 hasta el 22 de abril de 2023.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, esto es, el 23 de abril de 2023 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al demandado conforme lo preceptuado en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma conforme al artículo 442 del Código General del Proceso las cuales podrán ser enviadas al correo electrónico j01prmpalplayon@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m. de lunes a viernes en día hábil.

TERCERO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

CUARTO: Cuaderno No. 2 se profiere Auto.

QUINTO: AUTORIZAR al demandante MIGUEL HERNANDEZ ARGÜELLO, para que obre en nombre propio en este proceso, atendiendo su naturaleza y la cuantía de la obligación.

SEXTO: ARCHIVAR la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE

Firma Electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 027 hoy 18 DE MARZO DE 2024.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Fabian Jaimes Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7eb3926f26e7ad2f7797e84b9f452710e1387c1377d7b5d8c8f755662c88483**
Documento generado en 15/03/2024 11:23:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias no fueron subsanadas. Sírvase proveer. El Playón, 14 de marzo de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, quince (15) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001**2024-00015.00**

Mediante auto del primero (1º) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), se solicitó a la parte actora subsanara el libelo en un término de cinco días, el cual, una vez vencido, no se dio cumplimiento a lo ordenado, por lo tanto, el Estrado, obrando de acuerdo a lo previsto en el Artículo 90 del C. G.P., dispone rechazar la solicitud. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida por JUAN CAMILO MEDINA NUÑEZ contra EMMA MARIBEL GUERRERO.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN
La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 027 hoy 18 DE MARZO DE 2024.
Siendo las 8:00 a.m.
LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Fabian Jaimes Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6542840c3103e18de9c84881c9d8a448b36f6d32dd62c06688aa5342d1fdb7e6**

Documento generado en 15/03/2024 11:50:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente subsanación de demanda, para lo que estime proveer. El Playón, 14 de marzo de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001**2024-00016.00**

MIGUEL HERNANDEZ ARGÜELLO, en nombre propio, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de ISMAEL GUERRERO GARCIA, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de Letra de Cambio.

Revisada la subsanación de la demanda y sus anexos, se colige que cumple los requisitos del Artículo 82 del CGP; por lo demás, la letra de cambio que se allegó como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en este es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía favor de MIGUEL HERNANDEZ ARGÜELLO, en contra de ISMAEL GUERRERO GARCIA, por las siguientes sumas de dinero:

- SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$6.000.000) por concepto de la obligación contenida en Letra de Cambio número 01 suscrita el 15 de septiembre de 2022.
- SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. (\$720.000) por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 15 de octubre de 2022 hasta el 15 de marzo de 2023.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, esto es, el 16 de marzo de 2023 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al demandado conforme lo preceptuado en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma conforme al artículo 442 del Código General del Proceso las cuales podrán ser enviadas al correo electrónico j01prmpalplayon@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m. de lunes a viernes en día hábil.

TERCERO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

CUARTO: Cuaderno No. 2 se profiere Auto.

QUINTO: AUTORIZAR al demandante MIGUEL HERNANDEZ ARGÜELLO, para que obre en nombre propio en este proceso, atendiendo su naturaleza y la cuantía de la obligación.

SEXTO: ARCHIVAR la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE

Firma Electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 027 hoy 18 DE MARZO DE 2024.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Fabian Jaimes Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b0d92ec45712db72d95dfd1ceb8bda3e5e89c46db7adbc0d7f41326a4d244ee
Documento generado en 15/03/2024 12:03:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente subsanación de demanda. Sírvasse proveer. El Playón, 14 de marzo de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, quince (15) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

VERBAL – SIMULACION 682554089001**2024-00019.00**

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante pretende subsanar la demanda, sin embargo, no lo logra, como se verá a continuación.

Se recibe la subsanación en la cual, conforme se indicó, integró debidamente el contradictorio, no obstante, omitió cambiar el poder conferido, puesto que, el mismo no señala expresamente la intención de demandar al señor APOLINAR CALDERON SANJUAN, incluso, omite señalar contra quién debe dirigir la demanda, omisión que este Despacho tampoco advirtió en el auto que inadmitió la demanda.

No obstante la anterior omisión por parte del Despacho que habilitaría una segunda inadmisión, se indicó aclarar la pretensión de nulidad en consideración a que los efectos de la nulidad relativa son distintos a los de la nulidad absoluta, situación que no fue de recibo por el apoderado, quien dejó la misma pretensión de declarar la nulidad absoluta y relativa.

En igual forma, tampoco aclaró el valor de la cuantía del proceso y la mantuvo en \$150.000.000, suma que no se ajusta a lo preceptuado a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del CGP y por ende, tampoco varió el trámite procesal atendiendo dicha consideración.

Así mismo, aunque aclaró el inmueble sobre el cual pretendía la medida cautelar, no aclaró el fundamento jurídico que soporta la solicitud de medida cautelar, dado que se limitó a señalar la norma general, aun cuando se trata de un proceso declarativo cuyo trámite tiene norma especial.

Teniendo en cuenta lo anterior y que el lapso concedido para subsanar la demanda venció sin que se diera total cumplimiento a lo ordenado; la oficina, obrando de acuerdo a lo previsto en el Artículo 82 del C.G.P, dispone rechazar la demanda sin lugar a ordenar la devolución de anexos, toda vez que la misma fue presentada de manera virtual.

Por lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL DE SIMULACION, interpuesta por EDDY CALDERON MORENO a través de apoderado judicial contra NELLY CALDERON MORENO.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

Firma Electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 027 hoy **18 DE MARZO DE 2024**.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Fabian Jaimes Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **5b46e90787c5c7053b93e057b9c294ff2ff7c5cd0936f3e3ef6e971836f0aba2**
Documento generado en 15/03/2024 12:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente la demanda, para lo que estime proveer. El Playón, 14 de marzo de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2024-00038.00

MI BANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de JULIAN ORTIZ VEGA, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de dos pagarés.

Revisado el escrito de demanda y sus anexos, se colige que cumple los requisitos del Artículo 82 del CGP; por lo demás, que los pagarés que se allegaron como base del recaudo se constituyen en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en este es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía favor de MI BANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A., en contra JULIAN ORTIZ VEGA, por las siguientes sumas de dinero:

- NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$9.906.144.00) por concepto de la obligación contenida en pagaré No. 1711058 suscrito el 29 de diciembre de 2022.
- CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL SESENTA PESOS MCTE (\$4.131.060) por concepto de los intereses corrientes desde el 3 de abril de 2023 y hasta el día 31 de agosto de 2023.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, a partir de la fecha de vencimiento de la obligación el 1 de septiembre dos mil veintitrés (2023) y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- SEIS MILLONES OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$6.008.789.00) por concepto de la obligación contenida en pagaré No. 1445310 suscrito el 4 de marzo de 2022.
- DOS MILLONES SEISCIENTOS CUATRENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$2.647.986) por concepto de los intereses corrientes desde el 6 de febrero de 2023 y hasta el día 31 de agosto de 2023.

- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, a partir de la fecha de vencimiento de la obligación el 1 de septiembre dos mil veintitrés (2023) y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NEGAR los gastos por otros conceptos solicitados por el apoderado de la parte demandante en el acápite de las pretensiones, toda vez que, en los anexos allegados con la demanda no se evidenció prueba de la causación de dichos gastos.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al demandado conforme lo preceptuado en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma conforme al artículo 442 del Código General del Proceso las cuales podrán ser enviadas al correo electrónico del Juzgado: j01prmpalplayon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER al profesional de derecho Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos concedidos en el poder.

SEXTO: Cuaderno No. 2 se profiere Auto.

SEPTIMO: ARCHIVAR la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE

Firma Electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 027 hoy **18 DE MARZO DE 2024**.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Fabian Jaimes Rincon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91ac300ee7a8c4476d67b3edec4f058ac647e278362ad9776dab59d646b8732a**

Documento generado en 15/03/2024 12:43:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente Despacho Comisorio No. 024 proveniente del Juzgado 78 Civil Municipal transformado transitoriamente en Juzgado 60 Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Sírvasse proveer. El Playón, 14 de marzo de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

DESPACHO COMISORIO No.024
110014003078-**2022-01413**-00

JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO
60 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

Désele cumplimiento a la comisión conferida por el JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 60 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA, mediante despacho comisorio No.024.

Como lo dispone el inciso 1° del art. 40 del C.G del P., establece que el comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue.

En consecuencia, y por permitirlo el inciso 3° del art. 38 del C.G.P., comisionese a las Inspección de Policía del Municipio de El Playón, la cual queda facultada para señalar fecha y hora para la diligencia indicada, nombrar y posesionar al secuestre, reemplazarlo si fuere necesario, comunicarle a este la fecha para llevar a cabo la diligencia, y resolver cualquier situación que se presente para el cumplimiento de la comisión.

Líbrese el oficio correspondiente, con los insertos del caso, concediéndole las facultades del art. 40 del C.G del P.

NOTIFIQUESE

Firma Electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 027 hoy **18 DE MARZO DE 2024**.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Fabian Jaimes Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **686b2223281b98cdef459a86e9b5803b8275608a77eb13615793fe903696e9d5**

Documento generado en 15/03/2024 10:16:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>